

RESOLUCIÓN Nº 0339
EXPEDIENTE Nº 8120-000330/2018

NEUQUÉN, 14 MAR 2018

VISTO:

El Expediente Nº 8120-000330/2018 del registro del Consejo Provincial de Educación del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia del Neuquén en su Artículo 110º, Inciso "d" determina, que se facilitará en lo posible a los que carezcan de recursos, los medios necesarios para que puedan cumplir con la obligación escolar, como así también los regímenes de concentración y traslado del alumnado, que la dispersión y distancia de la población aconseje como más conveniente;

Que por ello se debe facilitar la ejecución de programas integrales, a fin de que los alumnos que no posean los medios y recursos necesarios, cuenten con el servicio de transporte escolar;

Que a tales fines, el Consejo dota a las instituciones educativas de gestión pública, de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, tales como infraestructura, equipamientos científicos y tecnológicos, de educación física y deportiva, bibliotecas y otros materiales pedagógicos;

Que en virtud de lo expuesto, y a los efectos de regularizar y formalizar las contrataciones, en consideración de la imposibilidad de llevar a cabo la correspondiente licitación, sin que su realización resienta el derecho a la educación, es que resulta necesario autorizar y aprobar la Contratación Directa por Vía de Excepción;

Que en función de ello, se gestiona la contratación directa del servicio de transporte escolar destinado a los alumnos que asisten a las Escuelas Primarias Nº 54, Nº 290, Nº 316, Nº 83, Nº 288; Nº 87, a la Escuela Especial Nº 5; a la Escuela Albergue Aguada Florencio, dependientes de la Dirección Provincial de Distrito Escolar III, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente consignado en el Visto;

Que obra agregado cuadro comparativo diagramado por la Dirección Provincial del Distrito Escolar III respecto a los presupuestos presentados por los proveedores FUENTES JUAN ANDRES, GONZALEZ LEAL LEBY EXEQUEL, SANTA COLOMA JORGE LUIS, FERREYRA FABIAN, MULLER SERVICIOS S.R.L., MARTIN TURISMO S.R.L. en el marco de una contratación en los términos del Artículo 64º, Apartado 2), Inciso "c" de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y su decreto reglamentario;

Que los presupuestos presentados por los proveedores transportistas han sido considerados por el Director Provincial del Distrito Escolar como los más convenientes a los intereses fiscales, quienes cotizaron el servicio dentro de los parámetros objetivos establecidos en el nuevo cuadro tarifario de precios tope aprobado por la Oficina Provincial de Contrataciones;


ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 0339
EXPEDIENTE Nº 8120-000330/2018

Que obran agregados los antecedentes y documentación de los proveedores mencionados, tales como inscripción en el padrón de proveedores y certificado de cumplimiento fiscal;



Que el monto de la contratación por el período marzo-julio de 2018 asciende a la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 50/100 (\$4.040.975,50) y la Dirección General de Presupuesto informa las partidas del Presupuesto General Vigente;

Que el Consejo Provincial de Educación es un Organismo autárquico en orden a lo establecido por el Artículo 118° de la Constitución Provincial, por la Ley 242 de creación, sus modificatorias y al Decreto Reglamentario Nº 0572/62; es persona jurídica de derecho público con plena autarquía técnica y administrativa por lo tanto tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, asimismo cuenta con recursos asignados por la Ley de Presupuesto de la Provincia;

Que por imperio de lo establecido en el Código Civil y Comercial, el Consejo Provincial de Educación, en tanto persona jurídica pública, se rige en cuanto a su reconocimiento, comienzo, capacidad, funcionamiento, organización y fin de su existencia, por la Ley 242 de su constitución (Artículos 146° y 147° del Código Civil y Comercial de la Nación);

Que la Ley 242, en su Artículo 9° otorga al Consejo Provincial de Educación entre otras, la facultad de resolver sobre todos aquellos asuntos que favorezcan a su funcionamiento;

Que ha tomado intervención de competencia la Coordinación Legal y Técnica, órgano que entiende que en orden a las responsabilidades legalmente asignadas al Consejo Provincial de Educación y al interés superior del niño, principio garantizado por Tratados Internacionales de jerarquía constitucional, la Constitución Nacional, Constitución Provincial, Ley Nacional 26061 y Ley Provincial 2302, es deber del Estado garantizar la efectivización de los derechos de niños y adolescentes allí reconocidos, entre ellos, el derecho a la educación, priorizando la asignación de recursos a tales fines;

Que de acuerdo a ello y a los fines de permitir la asistencia a la escuela y de esta manera el derecho a la educación de los niños y adolescentes, corresponde autorizar y aprobar la contratación del servicio de transporte en los términos del Artículo 64°, Apartado 2), Inciso "c" de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, el Decreto reglamentario Nº 2758/95 y la Resolución Nº 0076 del 07 de febrero del año 2018;

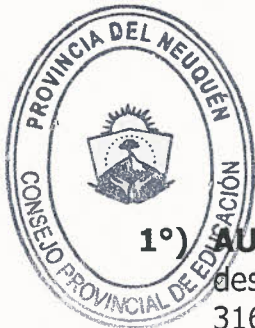
Que se emite la presente norma teniendo en consideración la urgencia en que se continúe prestado el servicio, la disponibilidad presupuestaria y la necesidad de formalizar las contrataciones con la mayor premura debido al tiempo transcurrido;

Que corresponde emitir la norma pertinente;

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Por ello y en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 12º Inciso "d" del Decreto Reglamentario Nº 572/62 de la Ley 242:



LA PRESIDENTE
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN

RESUELVE

- 1º) **AUTORIZAR Y APROBAR** la contratación del servicio de transporte escolar destinado a los alumnos que asisten a las Escuelas Primarias Nº 54, Nº 290, Nº 316, Nº 83, Nº 288; Nº 87, a la Escuela Especial Nº 5; a la Escuela Albergue Aguada Florencio, dependientes de la Dirección Provincial de Distrito Escolar III, a los proveedores transportista que se detallan en el Anexo I de la presente por los montos allí consignados y por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 50/100 (\$4.040.975,50) por el período comprendido de marzo a julio del año 2018.
- 2º) **APROBAR** el tenor del contrato de servicio de transporte escolar que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente norma legal y **FACULTAR** a la Dirección Provincial de Distrito Escolar III a suscribir los mismos.
- 3º) **IMPUTAR** por un importe total de PESOS CUATRO MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 50/100 (\$4.040.975,50) que demandará el cumplimiento de la presente, con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto General Vigente:

U.O.03: DISTRITO ESCOLAR III- ZAPALA
PRG 035 SUB 001- SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR NIVEL INICIAL

JUR	SA	UO	Fin.	FUN.	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
09	02	03	03	04	01	03	05	00	000	1111	\$1.343.904,5

SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS

U.O.03: DISTRITO ESCOLAR III- ZAPALA
PRG 035 SUB 002- SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR NIVEL PRIMARIO

JUR	SA	UO	Fin.	FUN.	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
09	02	03	03	04	02	03	05	00	000	1111	\$ 2.697.071,00

SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS

- 4º) **LIQUIDAR** por la Dirección General Presupuesto y **ABONAR** por la Dirección Provincial de Administración hasta el importe indicado en el Artículo 1º de la presente norma legal.
- 5º) **INDICAR** que por la Dirección Provincial de Distrito Escolar III se realizarán las notificaciones pertinentes.

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



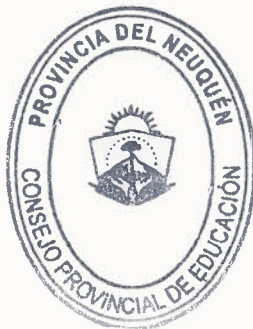
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 0339
EXPEDIENTE Nº 8120-000330/2018

6º) **REGISTRAR**, dar conocimiento a las Vocalías; Subsecretaría de Articulación de Políticas Públicas Educativas; Dirección Provincial de Despacho y Mesa de Entradas; Dirección Provincial de Administración; Dirección General de Transporte; Dirección Provincial de Compras y Contrataciones y **GIRAR** el expediente a la Dirección Provincial de Distrito Escolar III a los fines indicados en el Artículo 5º. Cumplido, **ARCHIVAR**.

ES
CORIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Dirección Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



Prof. CRISTINA A. STORIONI
Ministra de Educación y
Presidente del
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén



RESOLUCIÓN N° 0339
EXPEDIENTE N° 8120-000330/2018

ANEXO I

[illegible]

150

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Prof. CRISTINA A. STORIONI
Ministra de Educación y
Presidente del
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén



ANEXO II

CONTRATO

Entre el CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN, con domicilio en calles Belgrano y Colón de la ciudad de Neuquén, representado en este acto por el Director Provincial de Distrito Escolar, DNI, en adelante "EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN" por una parte, y por la otra, la con domicilio real en la ciudad de, representada en este acto por, en adelante "LA CONTRATISTA", en conjunto denominadas "LAS PARTES" convienen suscribir el presente contrato, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nacional 24.449 y sus normas reglamentarias y en la Ley 2141 y sus normas reglamentarias, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO. La presente contratación tiene por objeto la prestación del servicio de transporte escolar, para el traslado de alumnos en situación socioeconómica vulnerable que asisten a los distintos establecimientos educativos de la Provincia de conformidad a los términos de la Resolución Nº ____/18.

SEGUNDA: DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO

2.1 Los vehículos deberán contar con la habilitación exigida en la Ley Nacional de Tránsito y Transporte y decretos reglamentarios y los demás requisitos, permisos y documentación exigidos para este tipo de servicios por leyes nacionales, provinciales y ordenanzas municipales y demás normas establecidas por las autoridades competentes. La documentación necesaria para circular deberá estar en los vehículos a disposición y podrá ser requerida en cualquier momento por EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN.

2.2 Deberán ajustarse a lo establecido por la normativa vigente, con estricto cumplimiento Ley Nacional 24.449 y Decreto reglamentario Nº 779/95 en cuanto a las medidas de seguridad de las unidades y la seguridad física de las personas transportadas

2.3 LA CONTRATISTA deberá, ante eventuales desperfectos mecánicos de las unidades, contar inmediatamente con una unidad de reemplazo para los días que insuma la reparación. Este vehículo de reemplazo deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en la presente contratación y poseer iguales o mejores condiciones que la unidad reemplazada, en particular, respecto a la cantidad de asientos disponibles.

2.4. Los vehículos deberán contar con calefacción en toda su capacidad interior y aire acondicionado.

2.5. El servicio deberá realizarse exclusivamente con unidades de LA CONTRATISTA de acuerdo a las condiciones establecidas en la cláusula TERCERA.

2.6. Los vehículos a emplearse en el servicio, o sus reemplazos, deberán hallarse en perfectas condiciones de seguridad, conservación, aseo y desinfección, de acuerdo a las ordenanzas y/o reglamentaciones en vigencia.

2.7. En todo lo no previsto en el presente contrato, serán de aplicación las previsiones normativas contenidas en Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 modificada por la Ley 25.857 y el Decreto Reglamentario Nº 779/95 y sus modificaciones.

TERCERA: DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATADO

LA CONTRATISTA deberá tener la documentación vigente de los vehículos, choferes y guardas de los servicios contratados; Póliza del seguro vigente; Recibo de último pago de seguro; Verificación Técnica Vehicular; Habilitación provincial; Choferes: DNI; Carnet CNRT; Licencia de conducir; Certificado Antecedentes; Guardas: DNI; Certificado Antecedentes siendo facultad de EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN solicitarla cuando lo disponga.

3.1 Pólizas de seguro

Se deberá presentar póliza de seguro de responsabilidad civil hacia terceros y pasajeros transportados. LA CONTRATISTA toma a su cargo el costo de un seguro respecto a terceros y personas trasladadas, contra daños causados al o por el/los vehículo/s objeto de la locación, cualquiera fuera la índole del hecho, liberando así al CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN de toda responsabilidad civil en el evento del siniestro. Si como consecuencia del siniestro, EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN quedará temporalmente privado del uso

COPIA



del bien, se aplicará lo previsto en la cláusula **2.3** en relación a la obligación de reemplazo de la unidad.

3.2 Datos de los vehículos

Previo a la suscripción del contrato, se deberá presentar marca, modelo, número de patente, número de motor, de chasis y cantidad de los asientos de la unidad propuesta para el servicio. Se deberá presentar fotocopia autenticada del título de propiedad del vehículo y de la/las Cédula/s de identificación del/los automotor/es (Tarjeta Verde/Celeste) a nombre del contratista. En caso de que el vehículo no esté a nombre de LA CONTRATISTA, deberá presentarse un Contrato de Comodato -debidamente sellado- del cual surja que el comodante autoriza al comodatario a disponer del vehículo para su uso como así también el compromiso de mantener la vigencia del comodato por todo el tiempo que dure la contratación del servicio de transporte escolar.

Para el caso de existencia del derecho real de Prenda (arts. 1887, inc. n) y 2219/2220 y ccdtes. del CCCN y arts. 1, 2 y ccdtes. del Decreto-Ley Nº 15.348/46) como accesorio de un crédito en función de garantía (art. 1889 "in fine"), respecto a los vehículos automotores propuestos por LA CONTRATISTA, se requiere conformidad del acreedor prendario para la prestación del servicio de transporte de terceros, si dicha posibilidad no surge de los términos del contrato de crédito de prenda con registro. En tal caso se deberá acompañar copia del contrato o conformidad expresa del acreedor prendario.-

Para los casos de leasing, en los que el titular de dominio resulta ser otra persona física o jurídica, deben adoptar medidas apropiadas, similares a las del párrafo precedente, teniendo en cuenta de que si la posibilidad de prestar el servicio de transporte de terceros no surge del contrato, se requerirá la conformidad del titular de dominio. En tal caso se deberá acompañar copia del contrato o conformidad expresa del titular de dominio.-

Los vehículos deberán contar con las inspecciones técnico-mecánicas exigidas por las autoridades competentes, a tales efectos se deberá adjuntar fotocopia autenticada del comprobante actualizado que acredite tal inspección.

Los vehículos deberán tener un cartel indicador que indique que se encuentra afectado a un establecimiento educativo. Deberá llevar letreros en los cuatro costados, en letras negras legibles, indicando lo siguiente: "ESCOLARES" o "NIÑOS".

Los vehículos deberán contar con:

- a) bandas reflectivas en los laterales
- b) bandas reflectivas en la parte trasera
- c) círculo retrorreflectivo posterior de velocidad máxima.
- d) matafuegos con su carga actualizada y completa, con fecha de vencimiento.
- e) botiquín de primeros auxilios.
- f) cinturones de seguridad en todos sus asientos.
- g) Poseer sendas puertas de cada lado, no accionables por los menores sin intervención del conductor o preceptor;
- h) Poseer una salida de emergencia, operable desde el interior y exterior;
- i) Poseer retrovisores externos y vidrios de seguridad, según los ANEXOS E y F de esta anexo reglamentario Decreto Nº 779/95;
- j) Carecer de asientos móviles o provisorios;
- k) Poseer iluminación interior suficiente;
- l) Poseer matafuegos normalizados conforme Ley Nº 24.449 y Decreto Nº 779/95.

3.2.2 Especificaciones de los vehículos que presten el servicio para escuelas especiales y jardines de infantes:

Los vehículos que presten el servicio para escuelas especiales y jardines de infantes, deberán cumplir con lo previsto en el punto 3.4. y con los siguientes requisitos específicos

- a) pasillos de circulación con espacio suficientes para el traslado de sillas de ruedas;
- b) rampas especiales para ascenso y descenso de pasajeros;
- c) un/una guarda para escuelas especiales y una guarda femenina para jardines de infantes. El/la guarda será responsable del cuidado de los niños desde el momento de acceso del ascenso al vehículo hasta el reintegro de los mismos en sus hogares; siendo responsabilidad del contratista que el niño ingrese al domicilio denunciado.

COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

3.3 Datos de los choferes

Los choferes deberán cumplir con lo que exige la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 y el Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 779/95. Cada chofer deberá presentar carnet de conductor -vigente, con categoría respectiva- licencia nacional habilitante CNRT y certificado provincial que acredite la inexistencia de antecedentes policiales vigente a la fecha de la suscripción del contrato.

3.4 Datos de la guarda

Deberá presentar certificado provincial que acredite la inexistencia de antecedentes policiales actualizado a la fecha de la suscripción del contrato.

CUARTA: PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN

LA CONTRATISTA no podrá subcontratar el servicio y deberá asegurar la prestación del servicio en forma permanente e ininterrumpida. Si, provisoriamente, no puede dar cumplimiento a la obligación anterior, deberá justificar ante la Dirección Provincial de Distrito Escolar respectivo, la suspensión del servicio con una anticipación no menor a las cuarenta y ocho horas (48), la que deberá ser aceptada por el mismo. En caso que LA CONTRATISTA violare tal prohibición, EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN podrá rescindir el presente contrato por exclusiva culpa de LA CONTRATISTA, ejecutar la garantía contractual y/o reclamar al contratado todos los daños y perjuicios que tal incumplimiento le ocasionare.-

QUINTA:

El personal afectado a la prestación del servicio por parte de LA CONTRATISTA mantendrá exclusiva relación de dependencia con LA CONTRATISTA, siendo a su exclusivo costo y cargo el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, previsionales y de la seguridad social.

SEXTA: VIGENCIA

El término del contrato de servicio será de meses que se contará a partir de

SÉPTIMA: PRECIO. El canon locativo mensual que EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN abonará a LA CONTRATISTA por el vehículo individualizado en, será de PESOSpor todo concepto.

OCTAVA: FACTURACIÓN

El servicio deberá facturarse mensualmente. La facturación será presentada por LA CONTRATISTA en la Dirección Provincial de Distrito Escolar correspondiente, con la certificación de servicios rubricada por la autoridad del establecimiento educativo respectivo, en original.

Las facturas serán conformadas conforme a lo establecido en el artículo 67º del Anexo II del Decreto Nº 2758/95, Reglamento de Contrataciones. La cancelación se efectuará bajo la modalidad de acreditación de cuenta a la vista en cualquier sucursal del Banco de la Provincia del Neuquén, en cumplimiento a lo establecido por Decreto Nº 0367/04.

NOVENA: GARANTÍA.

En cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 25 del Reglamento de Contrataciones –Decreto Nº 2758/95-Anexo II Reglamento de Contrataciones- para el caso de que la contratación supere el monto indicado en el artículo 64 inc. 1º de la Ley 2141, LA CONTRATISTA, en garantía de cumplimiento del presente contrato, contrata a favor de EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN una póliza de seguro de caución con la compañía por la suma de **PESOS** (\$.....,00.-) con vigencia hasta la extinción de las obligaciones del presente contrato, en donde se deja expresa constancia que el asegurador se constituye en fiador, solidario, liso, llano y principal pagador de la garantía prevista en el presente Contrato, con renuncia a los beneficios de exclusión y división en los términos del Código Civil y Comercial Argentino, sin restricciones ni salvedades. LA CONTRATISTA protegerá, indemnizará, y mantendrá indemne a EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN frente a cualquier acción, daño, perjuicio, costo y/o reclamo de terceros y/o cualquier responsabilidad que pretenda imputársele a EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN con motivo o en ocasión del presente contrato. Si por cualquier causa imputable a LA CONTRATISTA resultare demandado y posteriormente condenado EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN a pagar sumas de dinero, LA CONTRATISTA, quedará obligado a reintegrar el importe total abonado por EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, dentro de las veinticuatro (24) horas. Transcurrido dicho plazo,

ES COPIA



RESOLUCIÓN N°
EXPEDIENTE N° 8120-000330/2018

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN se encuentra habilitado por el presente, para proceder a retener de cualquier crédito que tuviere a percibir LA CONTRATISTA el importe abonado con más sus intereses, y/o EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN podrá ejecutar la garantía de cumplimiento contractual constituida a su favor, y/o iniciar las acciones legales correspondientes a tal efecto.

DÉCIMA: DE LOS INCUMPLIMIENTOS.

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por LA CONTRATISTA dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en el Artículo 71°, apartado 2° del Anexo II de Decreto N° 2758/95 (Reglamentario de la Ley 2141). Ello sin perjuicio de las facultades por parte del CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN de exigir al locador el fiel cumplimiento del presente contrato y/o reclamar todos los daños y perjuicios que pudieren derivarse del incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA de las obligaciones emergentes del presente contrato.

En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA consistente en la deficiente prestación del servicio de cualquier índole, el Consejo Provincial de Educación podrá optar entre: a) Demandar la correcta ejecución del contrato con más los daños y perjuicios por el incumplimiento; b) Hacerlo ejecutar por un tercero a elección de EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, con más los daños y perjuicios; c) Dar por resuelto el contrato mediante notificación por medio fehaciente al incumplidor en los términos del Artículo 1083° del Código Civil y Comercial Argentino y reclamar los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le irrogare.

DÉCIMA PRIMERA: SELLADO.

A los efectos fiscales, el monto estimado del presente contrato se estima en la suma de **PESOS**

el cual estará a cargo de las mismas en partes iguales, dejándose constancia que el Consejo Provincial de Educación se encuentra exento del mentado tributo.

DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN CONTRACTUAL.

Las partes acuerdan que la presente contratación se podrá rescindir por:

1º) Acuerdo de partes, que no dará derecho a las mismas a reclamar indemnizaciones de ninguna naturaleza;

2º) En forma unilateral por parte del Consejo Provincial de Educación, sin expresión de causa, sin que esto de derecho al locador a exigir indemnización alguna debiendo notificarlo con una antelación no menor de treinta (30) días.

3º) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas, por algunas de las partes, siendo atribuible la culpa a la incumplidora. En todos los casos la rescisión operará el último día hábil del mes en el que se comunique fehacientemente tal decisión.

DÉCIMA TERCERA: COMPETENCIA.

Para cualquier divergencia y/o interpretación que pudiera suscitarse en la aplicación del presente, deberán respetarse las normas de procedimiento administrativo, sin perjuicio de lo cual las partes expresamente acuerdan someterse a la jurisdicción contencioso administrativa de los Juzgados con Competencia en lo Procesal Administrativo de la ciudad de Neuquén Capital.

En prueba de conformidad del presente contrato, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de a los días del mes de del año 2018.-----

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



Prof. CRISTINA A. STORIONI
Ministra de Educación y
Presidente del
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén